

se instruyera por la real audiencia Governadora el expediente, que por V. Exa. se cita en su referido oficio de 12 de Octubre; pues en vista de lo informado á S. M. su soberania tubo á bien mandar por la dicha real Zedula, el que, tanto el Exmo. Señor Virrey, que entonces lo hera, Fray Don Antonio Maria Bucareli, como el Ilustrísimo Señor Obispo electo (suspendiendose en Linares todo gasto, del producido de los diezmos depositados, en fabrica de Catedral, y casa Episcopal) con justificacion informaran sobre el asunto.

La real Audiencia, en quien recayó el Gobierno por haber muerto en esa ocacion el Exmo. Señor Bucareli, para instruir el informe que se pedia, mando entre otras cosas por auto de 5 de Julio, de el mismo año de 79 con previo pedimento de el Señor Fiscal; que los Governadores de estas Provincias, cierras Territoriales, y Precidentes, ó Superiores de Misiones, informaran con justificacion tambien, qual seria el lugar mas á proposito, para que se situara la Silla Episcopal.

Mando asi mismo, que en el supuesto de que el nuevo Señor Obispo debia pasar luego á aposecionarse de su Obispado, se le rogara, y encargara, que con la imparcialidad propia de su religiosa conducta, y correspondiente á la confianza que habia merecido á la real persona, informara tambien circunstanciadamente y con los fundamentos que adquiriera, con su esperiencia, y seguras noticias, el lugar que seria mas conveniente para el insinuado fin.

No tubo efecto el informe, que se pedia á el Ilustrísimo Señor Obispo, por haber muerto inmediatamente á que se aposecione de su Obispado; y sin conocimiento alguno de los lugares. Por su fallecimiento se nombro Governador de la sagrada Mitra, quien tampoco, en todo el tiempo de su Governador verifico el citado informe, hasta que aposecionado el Ilustrísimo Señor Verger hoy difunto, lo ejecuto en los terminos que ya dejo referidos. Por parte de los Governadores, y demas encomendados del mismo asunto, se hubo de cumplir con el encargo, verificandose con esto la diversi-

dad, que se ha notado, segun lo que he podido entender en los varios modos de pensar, aprobaudo unos por mas aproposito para cabecera del Obispado la espresada Ciudad de Linares, otros el referido Valle de Santa Rosa: otros la Villa de el Saltillo: otros esta Capital, y segun percibo, no ha faltado quien proponga tambien la Villa de Santander, de la nueva Colonia de este titulo.

Si la diferenciencia, y esa diversidad de pareceres se acordara, teniendo presizamente la consideracion, á que la Capital del Obispado se ubicara, aunque no fuera materialmente, en el centro, á lo menos en el parage que mas se acercara á él, para asi lograrán todos los Pueblos con igualdad de el socorro de sus necesidades, no tiene duda que el lugar mas aproposito lo es la dicha Ciudad de Linares; porque efectivamente esta situada en terminos de que se aserque mas que otro algun lugar de los propuestos á el centro, ó medio de el Obispado.

Linares esta á el Oriente de esta Capital, y es el termino de este Nuevo Reyno de Leon, por donde raya con la Colonia del Nuevo Santander, y en esta forma queda cubierto por todos los cuatro vientos de lugares, y Poblados comprehendidos en el territorio de el Obispado, pero carece de aquellas circunstancias mas principales para su establecimiento como el que se pretende, y tiene otras nada convenientes á la subsistencia del Prelado, y cabildo eclesiastico.

Estoy instruido de que es escaso de materiales para fabricar, motivo porque el Poblado tiene muy pocas casas, y lo mas se compone de Jacales. La agüa para el uso diario y cultivo de sus tierras, la toman los vecinos de los Rios llamados, el uno de Camacho, y el otro de Pablillo, los que son escasos cuando faltan las lluvias, y siendo estas en abundancia, crecen con exeso, y esta espuesto el lugar á una inundacion, por hayarse situado entre uno y otro.

El terreno es humedo, y la calor se experimenta con mas extremo, causas sin duda por las que, como dejo



dicho, anualmente se padece en el lugar su epidemia: y en estas circunstancias es bien claro que el establecimiento seria hayá dificultoso, y de mucho peligro por la enfermedad la subsistencia del Prelado, y cabildo, sobre cuyos particulares me remito á lo que tenga informado el Ilustrísimo Señor Obispo, mediante el reconocimiento que hizo del lugar; verificandose en orden á esto, que si para haberlo destinado desde los principios, y nombrado desde luego por Capital de el Obispado, se informo de sus buenas circunstancias, tal vez seria con consideracion á lo que en lo pronto pudo ofrecer á la vista, y materialmente sin experimentar las que en contrario pudieran hayarse.

Las mejores tendrán la villa del Saltillo, y el Valle de Santa Rosa; pero á estos dos lugares se les reconoce una, que en mi modo de pensar, los hace inaptos para Capital de el Obispado. Ambos son extremo, y termino de su territorio, y verificándose de esta suerte, que la Capital se situaba en lo último, ya se deja conocer lo dilatado, y difícil de cualquiera ocurso, imposibilitándose así los necesitados para proveerse de el remedio.

La Villa de el Saltillo queda al rumbo del Poniente de esta Capital, y á este Obispado lo dividen sus terminos, y Jurisdiccion, confirmando de esa suerte con los de Guadalajara y Durango. El Valle de Santa Rosa, que es el otro término, y extremo de este Obispado, queda de esta Capital entre Norte, y el mismo Poniente, y bien hade advertir la superior penetracion de V. Exa. que en cualquiera de estos dos lugares que se cituara la Capital, queda todo lo demas de la Diocesis retirado, y con una improporeion, que es difícil el recurso, ó con demaciada incomodidad, y peligro, por la hostilidad de los Indios.

Para ocurrir al Valle de Santa Rosa por cualquiera camino que se tome, es manifesto el peligro, por estar la Provincia de Coahuila muy hostilizada de los Barbaros ser frontera, y por donde entran á ejecutar sus insultos, y no encontrarse poblado en largas distancias.

El camino para la Villa de el Saltillo, á tres legüas de esta Ciudad, ya es peligroso por estar tambien despoblado, y en el se han experimentado muchas desgracias, siendo presizo por esta parte que mira á el Poniente de esta Capital, que todos los vecinos de este Reyno, y de la Colonia, transiten por ese camino.

Por la de el Norte, á cuyo rumbo quedan la dicha Provincia de Coahuila, y la de Tejas, está mas próximo el peligro, para ocurrir al Saltillo, y en estas circunstancias, sobre la distancia, por estar la Capital de el Obispado, en uno, y otro extremo, hay ese inconveniente de el peligro, que imposibilitando, ó dificultando el ocurso, no puede verificarse el socorro pronto de los lugares en lo espiritual, uno de los principalísimos fines, que movieron el real animo para el establecimiento de el Obispado.

Destinada esta Ciudad por Capital del Obispado el peligro puede estimarse el mismo; pero no tan próximo, ó dilatado, y entre dos males, por regla de la prudencia es sabido que debe escojerse el menos. Todos los vecinos de la Colonia de el Nuevo Santander, y cuantos havitan los Poblados de las Haciendas, Ranchos, Estancias, y Valles de Labradores, y Rio Blanco, cituados á espaldas de la Sierra Madre, que corre de Oriente á Poniente de esta dicha Ciudad, y es una buena parte de este nuevo Reyno de Leon tendran peligro hasta ponerse en ella; pero no se arriesgaran mas pasando adelante, hasta llegar á la Villa del Saltillo, ó transitando á el Valle de Santa Rosa, y este menos riesgo es de consideracion, para preferir mas bien á este que al otro lugar, para cabecera de el Obispado.

Los moradores de las Provincias de Coahuila y Tejas, caminaran tambien con ese menos riesgo teniendo solo los de la Villa de el Saltillo, circunstancia que no es de consideracion, con respecto á que mas bien se debe atender á el todo, que no á la parte, como lo es la dicha villa de el Saltillo; y á que la distancia de el camino para llegar á esta Capital, no les aumenta el peligro, supuesto que para sus comercios,



y negociaciones la andan con frecuencia, y no tienen que pasar mas adelante.

La ciudad esta situada en conformidad, que por el Oriente esta cubierta de todo lo que por esa parte corresponde á este Nuevo Reyno de Leon, y de la Colonia de el nuevo Santander. Por el Poniente con la expresada Villa de el Saltillo, sus terminos y Jurisdiccion. Por el Norte con parte tambien de este dicho Reyno, y con las Provincias de Coahuila y Tejas. Y por el Sur con los precitados Ranchos, Haciendas y Estancias, y los Valles de Labradores, y Rio Blanco, gran parte de este mismo nuevo Reyno de Leon, hasta lindar con los Obisposos de Valladolid y Guadalajara.

Con todo no se puede decir que la Ciudad esta en el centro de el Obispado; pero es constante que no es ta tampoco tan desviada, y de manifiesto se advierte que queda con menos improporcion para, el Gobierno de el Prelado; que si la Capital se situara en cual quiera de los dos extremos propuestos de la villa de el Saltillo, y Valle de Santa Rosa, comprobado esto ya con la esperiencia de los años que se mantubo en esta dicha Ciudad el citado Ilustrisimo Señor Verger, con que teniendo las circunstancias necesarias para la subsistencia en lo temporal, y advirtiendose, sino una absoluta comodidad, al menos no tanta improporeion, para el socorro en lo espiritual, como en otros lugares, parece que con fundamento se puede decir, que esta Capital es á proposito para que se cite la de el Obispado.

A mas de esto, por regla general es sabido que las Catedrales deben establecerse, y fundarse en las Ciudades principales por pedirlo asi la autoridad, y representacion que tiene la Iglesia asi en lo formal, como en lo material, cuya regla solo puede fallar cuando la necesidad no demanda otra cosa, como asi se ha verificado en los establecimientos, y erecciones de estos Reynos, y materialmente se ha visto con la de este Obispado, á quien se le dio por Capital en sus principios una corta Villa, como lo hera entonces la ciudad que es hoy de Linares.

Esta Ciudad de Monterey no podrá titularse principal en lo material, por quanto su Poblacion no es de lo mayor, con cuyo respecto mas ben se pudiera nombrar Pueblo; pero en lo formal si lo es atendiendo á que desde la conquista de este Reyno se destino para su Capital, bajo el titulo de ciudad; y como quiera que aquella necesidad, que obligo á que á el tiempo de la ereccion de el Obispado se destinara para su Capital á Linares, ya se reconoce que no es tan urgente; que prasizamente estrecha á no variar, y ademas se pulsen otros inconvenientes, para que subsista esa determinacion, tiene lugar en toda la regla general.

A lo mismo coadyuba, si acaso es de tener atencion á algunas circunstancias estrinsecas, que aunque en realidad nada prueben por ser de esa calidad; pero su existencia se hace reflejable, y por el tanto ministra algun fundamento para corroborar el intento. Es constante la espresa declaracion de el Soberano en los citados Capítulos de la Real Instruccion de Intendentes, por lo que se da á esta Ciudad el titulo de Capital de el Obispado, que aunque deba entenderse en interin por lo que haora despues se ha advertido con lo determinado en la ultima Real Zedula tambien citada de once de Noviembre; pero se hace reflejable esa Real Providencia, suponiendo como es constante, que si acaso la motiva algun merito, o fueron los informes de el Ilustrisimo Señor Verger, o solo el que esta dicha ciudad es la Capital de el Nuevo Reyno de Leon, bajo cuyo titulo se mando establecer el Obispado.

Esta circunstancia es tambien digna de refleja, con la otra de que se mandara igualmente, que á la Catedral se le aplicara el titulo de Nuestra Señora de la Concepcion Patrona de toda España, atendido el singularisimo culto que por S. M. se ha rendido á ese atributo, y el terboroso deseo oonque anhela porque se le imite por todos los que residen en sus dominios, y esta circunstancia ha venido á concurrir con tan particular acontecimiento que siendo Nuestra Señora la Patrona de esta Ciudad bajo la misma advocacion, se



le da todo culto en la Iglesia Parroquial, en donde en el día esta fijado, el de los canonicos, y establecido el cavildo, verificando así cumplida en toda la real voluntad.

El concurrir estas circunstancias ya se ve que es de puro accidente, y por lo mismo, como he dicho, nada pueden probar, pero no dejan por eso de llamar la atención, haciéndose reflejable el que el ascidente de esa concurrencia se haya verificado en esta ciudad. Despues de todo, como aun sin esas, circunstancias se encuentran otras, y las mas principales para que con buena proporción pueda establecerse la Capital, en mi juicio no hayo motivo para variar de el modo de pensar que tubo el citado Señor Ilustrisimo Verger, conformandome desde luego con el, y siendo de la opinion que el lugar mas apropiado para semejante establecimiento lo es esta Ciudad, salvo en todo la soberana voluntad de su Magestad. Para instruir quanto tengo espuesto acompaño á V. Exa. las diligencias que he mandado practicar en fojas veinte y ocho siendo los testigos, que se han examinado, de escepcion, y á quienes se les debe dar entera fee, por la principal circunstancia de ser todos originarios, y nacidos en otros lugares distintos de esta Ciudad. Acompaño tambien un mapa, que manifiesta el actual estado en que en el día se haya esta dicha ciudad, documento que aunque por la improporción se ha estendido en el modo que notara la Superior comprehension de V. Exa. pero esta puesto con toda materialidad, sencillez, y claridad.

Protesto á V. Exa. que en esos mismos terminos me he manejado para esponer quanto digo en este informe: y para ejecutarlo así, me ha sido presizo el tomarlo con particularidad de cada una de las circunstancias, que en conformidad de lo prevenido por la citada Ley Real me parecio que se debian examinar, para contestar á la Superior orden de V. Exa. por la que me previene le haga este dicho informe, y ese ha sido el motivo, como deixo espuesto, de haberlo demorado, procurando

con esa diligencia tratar el asunto con la reflexion y tiento que pide su gravedad; y dar en esa forma el mas perfecto cumplimiento á las ordenes de la Superioridad.—Dios guarde la importante vida de V. Exa. ms. as. Monterey y Junio 4 de 1791.—Exmo. Señor.—Manuel Vaamonde.

Concuerta con la informacion recibida. informe del R. P. Guardian; Declaracion del Hermano Fray Antonio, y así mismo del informe estendido por mi al Exmo. Señor Virrey y al que me remito, cuyas diligencias se remitieron á dicho Exmo. Señor Virrey por el oficio de su Superior Gobierno del cargo del Señor Conde del Valle, y para que conste en todo tiempo en este Juzgado, por si sucediere la desgracia de el tras papelarse las que ahora se dirijen, como sucedio con las anteriores, fechas en el año de setenta y nueve, hi ze sacar y saque el presente testimonio en setenta y seis fojas con esta, la primera y su correspondiente del Papel del Sello Cuarto, y las demas del Comun donde es fechado en la Ciudad de Monterey á cuatro de Junio de mil setecientos noventa y uno, siendo testigos Don Roque Tato, y Lopes, D. José Melchor Yanze, y Don Andres del Castillo vecinos de esta dicha Ciudad, á mas de los de mi asistencia, con quienes actuo á falta de Escribano Publico Real que no lo hay en el termino del derecho de todo doy fee.—Entre renglones.—Grande.—Vale.—Manuel Vaamonde.—De asistencia.—Agustin Somoano.—De asistencia.—José Antonio Hernandez.

FIN DEL TOMO III.